

Consistorial de esta villa por medio de pujas á la llana, la segunda subasta de arriendo á la exclusiva para 1896 á 97, de los ramos del vino, vinagres, aceites, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 432 pesetas 16 céntimos, siendo necesario para tomar parte el ingreso en areas municipales del 2 por 100 importe de la misma.

Si esta no diese resultado se verificará la tercera el día 15 del mismo mes á la propia hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de la misma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Padilla de Duero 24 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Romualdo Carrascal.

Talon núm. 245.

Don Lucio Zambrano Manrique, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafraanca de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y seis del corriente, se encuentra el siguiente

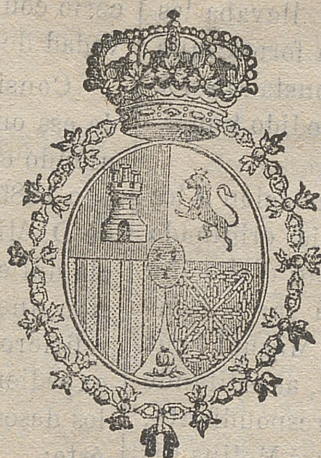
Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil ochocientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil ochocientas pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Dis-

cutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña en esta poblacion como producto de consumo más general y que se conceptúa menos gravoso y de más fácil realizacion durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos mil kilogramos de paja y ochenta mil de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las dos mil ochocientas pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones y R. O. de 22 de Febrero de 1892, en su regla 8.ª

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Isidoro Seco.—Matías Pamparacuatro.—Francisco Lucero.—Fausto Gonzalez.—Ignacio Gonzalez.—Ramon Pamparacuatro.—Antonio Seco.—Benito Modroño.—

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Tárbená, decretada por V. S. en 24 de Febrero último, ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de Abril último se consulta á la Seccion en el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Tárbená, provincia de Alicante, y resulta de antecedentes:

Que nombrado un Delegado, previa la autorizacion de V. E. para inspeccionar la administracion municipal, se practicó la visita con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 22 de Abril de 1890, comenzando en 19 de Febrero último, acreditándose, entre otros hechos, que en la caja municipal, y como efectivo, existe un expediente de desfalco de 417'81 pesetas, y que asciende á mas de 15.000 pesetas lo que se debe al Ayuntamiento por distintos impuestos, y no se ha promovido el cobro de esas cantidades, siendo deudor por 70 pesetas D. José Ripoll Soliners, que parece ser uno de los Concejales suspensos.

Dada audiencia al Ayuntamiento expuso el Secretario, á nombre del Alcalde, que el desfalco databa de 1893, y que se había pasado el tanto de culpa á los Tribunales; que los

Núm. 1.585.

**Don Teodoro Robles Argüello, Capitan,
Juez instructor del Depósito para Ul-
tramar en Santander.**

Habiendo faltado al embarque para el Distrito de Cuba que se verificó en este puerto el veinte de Abril último en el vapor correo P. de Satrustegui el soldado voluntario para dicho Ejército Lope Lopez Hervás, natural de Alcazarén, provincia de Valladolid, hijo de Tomás y de Gala, edad veinticinco años, oficio herrero; estatura un metro quinientos setenta milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desercion;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días

á contar desde la fecha se presente en el Cuartel que ocupa este Depósito á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Santander. En Santander á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Capitan Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Francisco Fernandez.

Num. 1.417.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE MAYO DE 1896.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la	IMPORTE.
				LITROS.	unidad del artículo Pesetas	
12	D. Canuto Gonzalez..	Valladolid	Aceite	110	1'02	112'20
			Petróleo	1125	0'80	900
12	D. Silvestre Vidal.	Idem	Jabon	500	0'85	425
			Leña	80	2'70	216
			Carbon de encina	90	9'50	855

Valladolid 15 de Mayo de 1896.—El Administrador, Francisco Alcover.—V.º B.º, el Comisario de guerra Interventor, Jaime Marquet.

Seccion cuarta.

NUM. 1.584.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 28.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de Antonio del Bosque Sanchez (á) el Tonto, fugado de Horcajo de las Torres (Avila), cuyas señas son: edad 25 años, casado, natural de dicho pueblo, estatura alta, delgado, barba lampiña, pelo y cejas rubio, viste traje de pana negro con listas de color de oro, bastante usado, tanto que parece ser pardo, alpargatas negras y sombrero blanco flexible de ala ancha y copa bastante alta en mediano uso.

Caso de ser habido lo conducirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de Arévalo, pues así me lo interesa en telegrama de ayer.

Valladolid 27 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcahalí.

NUM. 1.564.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana formado por la Junta pericial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran, así vecinos como ferasteros, pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Cervillego de la Cruz 23 de Mayo de 1896.

—El Alcalde, Ciriaco Perez.—Timoteo Lopez, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castrejon

San Martin de Valbeni

Torrecilla de la Abadesa

NUM. 1.586.

Don Segundo Andrés Franco, Regidor primero en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

Hago saber: Que la primera subasta de arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1896 á 1897, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con aprobacion de la Administracion de Hacienda de la provincia, bajo el tipo mínimo de 3.624 pesetas y 88 céntimos, debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del dos por ciento de dicho tipo que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 50 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

El remate se adjudicará á la proposicion más ventajosa y estas podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de tres, pero siendo en todo caso inadmisibles las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo. En otro caso se celebrará una segunda subasta el día 18 de expresado mes con las mismas formalidades y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, ya que en este caso no puede el contrato tener mayor duracion según el artículo 53 del Reglamento.

Vega de Ruiponce á 24 de Mayo de 1896.

—El Alcalde accidental, Segundo Andrés.

—El Secretario, José Villalba Gago.

Talon núm. 337.

NUM. 1.587.

Ayuntamiento constitucional de Gastronuño.

Na habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos se

arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes, para el año económico de 1896 á 97, sirviendo de tipo la cantidad de 9.983 pesetas 22 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día cuatro de Junio próximo, de diez á doce la mañana. Si esta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el doce del mismo; y si tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera el diez y seis del citado mes, según previene el reglamento. Para hacer postura es necesario el depósito previo del 2 por 100.

Castroño 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Perez.

Talon núm. 338.

Núm. 1.588.

Alcaldía constitucional de Villafuerte.

Conforme se había anunciado, en el día veinte del mes actual tuvo lugar en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, con excepcion de los cereales en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, bajo el tipo de dos mil novecientas seis pesetas y cuarenta y ocho céntimos. Y no habiéndose presentado en la hora que se había señalado por los correspondientes edictos, proposicion alguna que cubriera el tipo fijado, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en el mismo local á presencia de la respectiva Comision el día diez del próximo mes de Junio de once á doce de la mañana.

Endicha subasta sea imitarán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, debiendo antes haber hecho el depósito del dos por ciento del precio señalado, en las Cajas de Hacienda, en la Depositaria de este Ayuntamiento, y en el último caso en el acto de la subasta en poder de la Junta, verificándose la licitacion por el sistema de pujas á la llana. La fianza se admitirá personal á juicio del Ayuntamiento, si reúne suficientes garantías

la persona designada, y con sujecion á lo preceptuado por el artículo 49 del Reglamento. El pliego de condiciones que obra en el expediente se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Villafuerte 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Victoriano Casado.—P. S. M., El Secretario, Daniel Palomero.

Talon núm. 214.

Núm. 1.589.

Alcaldía constitucional de Sardon de Duero.

El día 31 del actual y hora de las diez de mañana en la Sala Consistorial de esta villa y bajo la presidencia del Sr. Alcalde tendrá lugar la tercera y última subasta de las especies de consumos, vinos y vinagre, bajo el tipo de quinientas cuatro pesetas setenta y nueve céntimos á que ascienden las dos terceras partes del tipo señalado á referidas especies; las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sardon de Duero 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, P. O., Epifanio Rodriguez.

Talon núm. 191.

Núm. 1.590.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer el encabezamiento de las especies de cereales, jabon duro y blando para el año económico de 1896-97 en esta poblacion por el concierto gremial, se anuncia al público por término de ocho días para que durante los cuales soliciten dicho concierto los labradores, cosecheros y especuladores de dichas especies si lo crean conveniente.

Santibañez de Valcorba 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Rafael Amo.

NUM. 1.591.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

El día seis del próximo mes de Junio á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	2	3	1	"	1	4	"	1	1	"	"	"	1	5
13	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
14	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	3	1	4	"	1	1	5	"	"	"	1	"	1	1	6
16	"	2	2	1	2	3	5	"	"	"	"	"	"	"	5
17	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	1	3	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
20	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	11	14	25	5	3	8	33	"	1	1	1	"	1	2	35

Valladolid 21 de Mayo de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRA I.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	1	2	"	1	1	2	4
12	1	1	"	2	1	"	"	1	3
13	1	1	"	2	1	"	2	3	5
14	1	1	"	2	1	"	1	2	4
15	"	2	"	2	2	"	"	2	4
16	1	"	1	2	"	"	"	"	2
17	1	"	1	2	"	"	"	"	2
18	"	1	"	1	1	"	"	1	2
19	"	"	1	1	1	"	"	1	2
20	1	2	"	3	"	1	"	1	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	7	8	4	19	7	2	4	13	32

Valladolid 21 de Mayo de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Benito Lopez.—Evaristo Martin.—Aquilino Zamarreño.—Abdon Modroño.—Lucio Zambrano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villafranca de Duero á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Lucio Zambrano.—V.º B.º, El Alcalde, Isidoro Seco.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis para cubrir el déficit de dos mil ochocientas pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la	Arbitrio acordado.	Producto anual calculado
			unidad: Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases	Kilogramo	200000	0'05	0'01	2000
Leña de id.	Idem	80000	0'05	0'01	800
Total..					2800

Villafranca de Duero á 21 de Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, Isidoro Seco.—El Secretario, Lucio Zambrano.

NUM. 1.592.

Don Gregorio Torbado Gonzalez, Alcalde constitucional de Villacres.

Hago saber: Que el día tres del próximo mes de Junio desde las diez á las doce de la mañana se celebrará en esta Sala Consistorial la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el próximo ejercicio de 1896 á 97, por no haber dado resultado la primera, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total de las precitadas especies arrendables es el de 249 pesetas 26 cén-

timos, tipo mínimo admisible para hacer posicion.

La fianza que habrá de prestarse es la cuarta parte de la cantidad en que sea adjudicado el remate, la cual será depositada en esta Caja municipal, y la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del expresado tipo; y que el remate se adjudicará en el que resulte mejor postor, esto es en el que ofrezca mayores beneficios al vecindario.

Villacreses 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Torbado.—El Secretario, Juan A. Bianco.

Talon núm. 151.

Núm. 1.545.

Don Luis Bejar y Mendoza, Coronel de Caballeria, Juez de instruccion permanente del sexto Cuerpo de Ejército.

En uso del derecho que me confiere el articulo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo al Capitan de Infantería retirado Don Mariano Gansó Fuentes, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, dé conocimiento á este Juzgado, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 17, principal, del punto de su residencia, con objeto de enterarle de asuntos que le interesan, y de hacerle entrega de cantidades que resultan á su favor, en la causa que por descuentos hechos al Teniente de Infantería fallecido don José Rodriguez de Arellano, se seguía en este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca del referido Capitan retirado Don Mariano Gansó Fuentes, y caso de ser habido, pongan en mi conocimiento cuál sea su domicilio actual, á los efectos que en justicia procedan.

Dado en Burgos á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Coronel Juez de instruccion, Luis Bejar y Mendoza.

valores pendientes de cobro obraban en poder del agente recaudador; que llevaba los respectivos expedientes en debida forma; que respecto de otras deudas, no constando los nombres de los deudores, no ha podido tomarse resolución alguna.

El Delegado expuso en contestación á los descargos que el desfaldo se había originado en 1889, pues el Ayuntamiento en dicho año declaró responsables del mismo á varios Concejales entre los que figuraba D. Miguel Pont Soliners, que lo es actualmente, acreditando este hecho con la certificación correspondiente.

Por último, el Concejal D. José Molins Ripoll dijo que habiendo asistido á pocas sesiones no podía responder de los abusos.

El Gobernador, fundándose en los hechos que resultan del expediente, dictó en 24 de Febrero providencia suspendiendo al Alcalde y cinco Concejales más y nombrando Concejales interinos, que tomaron posesion en 29 del mismo mes.

Consta en una certificación que remitió el Gobernador, que los Concejales suspensos fueron reintegrados en sus cargos en 12 de Marzo, diez días antes de la elección parcial de un Diputado provincial, y en 2 de Abril, continuando en el ejercicio de sus funciones en 24 del mismo mes.

Los Concejales suspensos han pedido que se revoque la providencia gubernativa, repitiendo su alegación de que el desfaldo es anterior á la época en que empezaron á ejercer sus funciones.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión.

Considerando que es evidente que existe un desfaldo de 417'81 pesetas en la Caja municipal, del que es presunto responsable uno de los Concejales suspensos, D. Miguel Pont Soliners, según la certificación del acuerdo que adoptó el Ayuntamiento en 1889, y sin embargo los Concejales suspensos no han tomado las medidas necesarias para el reintegro de los fondos, pudiendo constituir esta omisión un indicio de encubrimiento, pues se limitaron á acordar que era responsable el Ayuntamiento que cesó en 8 de Abril de 1893, y á que por conducto del Gobernador se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, no habiendo justificado que á este último se diera

el debido cumplimiento, como procedía hacerlo con la mayor eficacia en vista de la gravedad del hecho:

Considerando que el indicio que se deriva de esa omisión, adquiere mayor fuerza teniendo en cuenta que datando el desfaldo del año 1889 en que se declaró la responsabilidad de D. Miguel Pont Soliners, al darse audiencia del expediente á los suspensos en la sesión que presidiera el Delegado, para nada se refirieron al acuerdo de 1889, que obra en el expediente como réplica de dicho Delegado á los descargos, y por exclusiva iniciativa de éste:

Considerando, en cuanto al cobro de atrasos, que no es eficaz la alegación de que se ignora el nombre de los deudores, puesto que consta que uno de éstos es D. José Ripoll Soliners, cuyo nombre es el mismo que tiene uno de los Concejales suspensos:

Considerando que la negligencia es motivo de suspensión cuando lleva aparejada la presunción de un delito, y que estos requisitos concurren en el hecho relativo al desfaldo cuya responsabilidad no alcanza al Concejal propietario no suspenso D. José Moliners Ripoll, porque del expediente y de las mismas manifestaciones de los suspensos no resulta ningún cargo contra el mismo:

Vistos los artículos 180, números 1.º y 3.º, 181, 183, párrafo último, y 191 de la ley Municipal;

La Sección opina que debe confirmarse la providencia gubernativa y remitir además el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1896.—Cos. Gayón
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1896.)